

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO **1218** DE **14/02/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **RADIO TAXI UPAR LTDA con NIT. 800209961 - 4**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: **Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”**

SEGUNDO: **Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.**

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No. 1218 DE 14/02/2024

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 1218 DE 14/02/2024

leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "*[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2: y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 1218 DE 14/02/2024

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilidadación para operar. La Habilidadación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilidadación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **RADIO TAXI UPAR LTDA con NIT. 800209961 - 4**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución No. 17 de octubre de 2004 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad especial.

DÉCIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

10.1. Presuntamente prestó un servicio no autorizado.

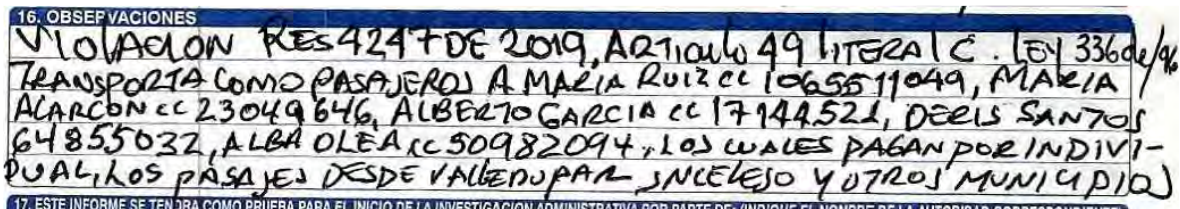
Radicado No. 20215341446752 de 19 de agosto de 2021

Se recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 478901 del 15 de junio de 2021, impuesto al vehículo de placa BZA316, vinculado a la empresa **RADIO**

RESOLUCIÓN No. 1218 DE 14/02/2024

TAXI UPAR LTDA con NIT. 800209961 - 4, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba presuntamente un servicio no autorizado de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

IMAGEN No. 1 IUIT No. 478901 DE 15 de junio de 2021



De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Dirección de Tránsito y Transporte de Santa Marta en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **RADIO TAXI UPAR LTDA con NIT. 800209961 - 4**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(...) Artículo 18. - Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

RESOLUCIÓN No. 1218 DE 14/02/2024

*"(...) Artículo 16. - Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: **escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.** (...)"*
(subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2015 establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3º. *A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilidadación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los

RESOLUCIÓN No. 1218 DE 14/02/2024

requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del

RESOLUCIÓN No. 1218 DE 14/02/2024

servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. En ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **RADIO TAXI UPAR LTDA con NIT. 800209961 - 4**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto son el Informe No. 478901 del 15 de junio de 2021, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte de Santa Marta, impuesto al vehículo de placa BZA316 vinculado a la empresa investigada, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente prestó un servicio no autorizado.

Así las cosas, esta Dirección considera que el Informe allegado contiene el valor probatorio, para determinar que presuntamente la empresa **RADIO TAXI UPAR LTDA con NIT. 800209961 - 4**, prestó un servicio no autorizado.

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

RESOLUCIÓN No. 1218 DE 14/02/2024

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 478901 del 15 de junio de 2021, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte de Santa Marta, impuesto al vehículo de placa BZA316, vinculado a la empresa **RADIO TAXI UPAR LTDA con NIT. 800209961 - 4**, presuntamente prestó un servicio no autorizado.

Que, para esta Entidad, la empresa **RADIO TAXI UPAR LTDA con NIT. 800209961 - 4**, al prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIÓNES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **RADIO TAXI UPAR LTDA con NIT. 800209961 - 4**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No. 1218 DE 14/02/2024

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre especial **RADIO TAXI UPAR LTDA con NIT. 800209961 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre especial **RADIO TAXI UPAR LTDA con NIT. 800209961 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de

RESOLUCIÓN No. 1218 DE 14/02/2024

conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre especial **RADIO TAXI UPAR LTDA con NIT. 800209961 - 4.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.02.14 14:50:36 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARI ZA MARTI NEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1218 DE 14/02/2024

Notificar:

RADIO TAXI UPAR LTDA con NIT. 800209961 - 4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: radiotaxiupar@gmail.com

Dirección: Calle 45 No. 7 55

Valledupar - Cesar

Proyectó: Cindy Cantor - Profesional A.S.

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso". (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478901

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA																	
15	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA LA PAZ PARA LA PAZ KM 00

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
LA PAZ

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1065624166

LICENCIA DE CONDUCCION
1065624166 C1

EXPEDIDA VENCE
06-10-2021

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

NOMBRES Y APELLIDOS
ANNY DIAZ ZEQUEIRA

NOMBRES Y APELLIDOS
JAVIER MARTINEZ DE LA HOZ

DIRECCION TELEFONO
CALLE 45 N 7-55 5926000

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

RADIO TAXI UPAE LTDA.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10022223627

13. TARJETA DE OPERACION

229911

RADIO DE ACCION

WU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
FERNANDO FERNANDEZ DE AUBA

PLACA No. 023022

ENTIDAD
POAJAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEadero
		MUNICIPAL VALLEDUPAR

16. OBSERVACIONES

VIOLACION RES 4247 DE 2019, ARTICULO 49 LITERAL C. LEY 336 DE 1996
TRANSPORTA COMO PASAJERO A MARIA RUIZ CC 1065511049, MARIA ACARON CC 23049646, ALBERTO GARCIA CC 17144521, DEELS SANTOS 64855032, ALBA OLEA CC 50982094, LOS WALES PAGAN POR INDIVIDUAL LOS PASAJES DESDE VALLEDUPAR, SUCLESO Y OTROS MUNICIPIOS

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPER PUERTO Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Se niega a firmar

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

C.C. No. 1065081925

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478901

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS	
	21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA	15	05	06	07	08	06	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 VIA LA PAZ PARA LA PAZ KM00

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

LA PAZ

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1065624166

LICENCIA DE CONDUCCION: 1065624166 C1

EXPEDIDA: 06-10-202

VENCE: 06-10-202

NOMBRES Y APELLIDOS: ORTIZ MARTINEZ DE LA HOZ

DIRECCION: 45N7-55

TELEFONO: 5126000

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ANNY DIAZ ZEQUERO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

RADIO TAXI UPAR LTDA.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10022223627

13. TARJETA DE OPERACION

229911

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: FERNANDO FERNANDEZ DE AUBA

ENTIDAD: POAJA L

PLACA No.: 023022

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS:

TALLER:

MUN. PARQUEADERO: MUN. PARQUEADERO UPAR

16. OBSERVACIONES

NOTIFICACION RES 424 T DE 2014, ARTICULO 49 LIT C. LEY 350 DE 1997
 TRANSPORTA COMO PASAJEROS A MARIA RUIZ C 1065611049, MARIA ALARCON C 23049646, ALBERTO GARCIA C 17144521, DEBIS SANTOS 64855032, ALBA OLEA C 50982094, LOS CUALES PAGAN POR INDIVIDUAL LOS PASAJES DESDE VILLENUPAZ SUCRE Y OTROS MUNICIPIOS

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPER PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

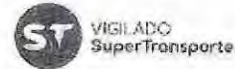
ARCHIVO



La movilidad
es de todos

Mintransporte

MINISTERIO DE
TRANSPORTE



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No 220001704202109501484

RADIO TAXI UPAR LTDA

NIT:800.209.961-4

CONTRATO No. 0950

CONTRATANTE: CARLOS GARCIA POTES

NIT/CC: 77.013.804

OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE A PARTICULARES

ORIGEN: Valledupar CESAR

DESTINO: Sincelejo SUCRE

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL 15 07 2021

FECHA VENCIMIENTO 15 07 2021

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SZA316	2012	Hyundai	Micro Bus

NUMERO INTERNO

NUMERO TARJETA DE OPERACIÓN

003E

229911

DATOS DEL
CONDUCTOR

NOMBRES Y APELLIDOS

NUMERO
DE
CEDULA

NUMERO DE
LICENCIA DE
CONDUCCIÓN

VIGENCIA

DATOS DEL
CONDUCTOR 1

JAVIER ENRIQUE
MARTINEZ DE LA HOZ

1065624166

1065624166

05/10/2021

DATOS DEL
CONDUCTOR 2

DATOS DEL
CONDUCTOR 3

RESPONSABLE DEL
CONTRATANTE

Clle 45 7-55 San Fernando Valledupar,
Tel:5726000,Email:radiotaxiuparlimitada@hotmail.com



[Handwritten Signature]
CC 77.013.804
GERENTE



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
RADIO TAXI UPAR LTDA**



Fecha expedición: 2024/02/14 - 10:25:41
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN RX1NHFJySk

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RADIO TAXI UPAR LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800209961-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 34248
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 04 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 1,065,736,725.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 45 7 55
BARRIO : SAN FERNANDO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3175136076
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : radiotaxiupar@gmail.com
SITIO WEB : www.geocities.com/radiotaxiupar

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 45 7 55
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : SAN FERNANDO
TELÉFONO 1 : 3175136076
CORREO ELECTRÓNICO : radiotaxiupar@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : radiotaxiupar@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2880 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1992 OTORGADA POR Notaria 1ra de Valledupar.=====, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6344

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
RADIO TAXI UPAR LTDA**



Fecha expedición: 2024/02/14 - 10:25:41
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN RX1NHFJySk

DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 1992, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RADIO TAXI UPAR LTDA.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 341 DEL 07 DE FEBRERO DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14898 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2006, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE A SOCIEDAD LIMITADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1101	19930504	NOTARIA 1A. DE VALLEDUPAR	RM09-6843	19930504
EP-1125	19930505	NOTARIA 1RA DE VALLEDUPAR.====	RM09-6852	19930511
EP-1726	19930622	NOTARIA 1RA DE VALLEDUPAR	RM09-6903	19930624
EP-2248	19930729	NOTARIA 1RA. DE VALLEDUPAR	RM09-6985	19930809
EP-2541	19930823	NOTARIA 1RA. DE VALLEDUPAR	RM09-7015	19930830
EP-1334	19940510	NOTARIA 1RA. DE VALLEDUPAR	RM09-7362	19940523
EP-212	19950118	NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR	RM09-7698	19950125
EP-919	19960603	NOTARIA 2A. DE VALLEDUPAR	RM09-8536	19960604
EP-1353	19990621	NOTARIA 1A. DE VALLEDUPAR	RM09-10309	19990622
EP-1353	19990621	NOTARIA 1A. DE VALLEDUPAR	RM09-10309	19990622
EP-2570	20011218	NOTARIA 1A DE V/PAR	RM09-11926	20011219
EP-2570	20011218	NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR	RM09-11926	20011219
EP-217	20020205	NOTARIA 1A DE VALLEDUPAR	RM09-12020	20020206
EP-2278	20021028	NOTARIA 1A DE VALLEDUPAR	RM09-12539	20021028
EP-2582	20041123	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-14008	20041203
EP-341	20060207	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-14898	20060301
EP-419	20070214	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-15566	20070219
EP-318	20080207	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-16379	20080208
EP-386	20080215	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-16419	20080219
EP-3704	20081217	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-17217	20081223
EP-467	20090223	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-17419	20090302
EP-2048	20130626	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-24236	20130708
EP-811	20150305	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-27307	20150406
EP-726	20170301	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-33010	20170403
EP-971	20170322	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-33011	20170403

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2031

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LA ORGANIZACION Y LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS EN EL AREA DE VALLEDUPAR PODRA TAMBIEN DEDICARSE A ESTABLECIMIENTO DE GASOLINA PARA PROVEERSE Y DARA A LA VENTA TODA CLASE DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTRES, EL LAVADO Y ENGRASE TECNICO Y ATENDER LAS NECESIDADES DE CREDITO Y SOLIDARIDAD ANTE LOS SOCIOS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PODRA DEDICARSE A LA VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES. PODRA INVERTIR SUS FONDOS DISPONIBLES EN BIENES INMUEBLES, Y MUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTOS PERIODICOS EN EL MERCADO; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTA E HIPOTECAR TODA CLASE DE INMUEBLE, RECIBIR EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS DE OPERACIONES DE TITULOS VALORES SEAN QUE SE NEGOCIEN EN BOLSA DE VALORES O FUERA DE ELLAS; PROMOVER LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN A ASEGURAR LA EXPANSION DE SUS NEGOCIOS, TOMAR OBLIGACIONES ORIGINALMENTE CONTRAIDAS POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
RADIO TAXI UPAR LTDA**



Fecha expedición: 2024/02/14 - 10:25:41
**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN RX1NHFJySk**

SUSTITUIR A TERCEROS O HACERSE SUSTITUIR EN LA TOTALIDAD O UNA PARTE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CUALQUIER CONTRATO; Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD ES EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONVENCIONALES DERIVADA DE LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD. SE AMPLIA EN LA SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PODRA TAMBIEN IMPORTAR O EXPORTAR BIENES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. B) ABRIR ESTABLECIMIENTO MERCANTILES RELACIONADOS CON LA VENTA DE AUTOMOTORES, PARTES Y REPUESTOS. C) DEDICARSE A LA RADIODIFUSION A TRAVES DE EMISORAS COMUNITARIAS SIN ANIMO DE LUCRO EN FRECUENCIA FM. D) CREAR ESCUELAS DE CAPACITACION Y/O CONDUCCION. E) CREAR Y/O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO RELACIONADO O CONEXO AL TRANSPORTE Y/O CON EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION DE CUANTIA. PODRA TAMBIEN LA SOCIEDAD IMPORTAR Y COMERCIALIZAR EQUIPOS DE COMUNICACIONES COMO SON RADIOTELEFONOS, CELULARES, Y TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS. ASI MISMO LA EXPLOTACION DE BIENES Y SERVICIOS, POR ESTAR EN UNA ZONA ECONOMICA ESPECIAL DE EXPORTACION. LA ORGANIZACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, PRESTANDO LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL A PAISES AUTORIZADO MEDIANTE CONVENIOS. DESARROLLAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL A GRUPOS DE PERSONAS YA SEAN ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TURISTAS O PARTICULARES QUE REQUIERAN DE UN SERVICIO EXPRESO, PRESTAR TRANSPORTE DE CARGA, COMBUSTIBLE Y DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, COMO TAMBIEN, PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TERCEROS EN VOZ Y DATOS, ATRAVES DEL ESPECTRO ELECTROMAGNETICO; DE IGUAL MANERA MONTAR REDES DE INTERNET, LICITAR RUTAS DENTRO DEL AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, DENTRO DE LAS MODALIDADES DE AUTOMOVIL INDIVIDUAL TIPO TAXIS, CAMIONETA DOBLE CABINAS, VANS, MICRO BUS HASTA DE ONCE (11) PASAJEROS, Busetas de once (11) PASAJEROS HASTA VEINTICINCO (25) PASAJEROS Y Busetas de VEINTICINCO (25) PASAJEROS EN ADELANTE Y BUSES, LOS CUALES PODRA HABILITARSE PARA CIRCULAR DENTRO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL AREA METROPOLITANA COMO SON VALLEDUPAR, LA PAZ ROBLE, MANAURE, SAN DIEGO Y CODAZZI.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	350.000.000,00	350.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
REDONDO MOLINA NICOLAS RAFAEL	CC-12,719,145	50	\$50.000,00
MONTANO DE DUNCAN LAUDELINA MARIA	CC-42,496,062	13	\$13.000,00
CELEDON PALACIO DIANA ISABEL	CC-49,759,603	50	\$50.000,00
CELEDON PALACIO STELLA LEONOR	CC-49,762,413	1	\$1.000,00
DUNCAN ALONSO EDINSON	CC-6,792,526	13	\$13.000,00
MARTINEZ MEJIA RAFAEL SEGUNDO	CC-77,016,388	349873	\$349.873.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 341 DEL 07 DE FEBRERO DE 2006 DE NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14898 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARTINEZ MEJIA RAFAEL SEGUNDO	CC 77,016,388

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
RADIO TAXI UPAR LTDA**

Fecha expedición: 2024/02/14 - 10:25:41

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RX1NHfJySk



CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 341 DEL 07 DE FEBRERO DE 2006 DE NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14898 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	CELEDON PALACIO DIANA ISABEL	CC 49.759,603

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: TODOS LOS SOCIOS Y CADA UNO DE ELLOS DELEGA LA REPRESENTACION A UN GERENTE Y UN SUPLENTE, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA JUNTA DE SOCIOS, PARA PERIODOS DE UN AÑO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA. EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y EL SUPLENTE DE GERENTE TENDRA LA FUNCION DE REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES U ACCIDENTALES CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES. DE COMUN ACUERDO, SE DESIGNA AL SEÑOR RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA, COMO GERENTE, Y A LA SEÑOARA DIANA ISABEL CELEDON PALACIO, COMO GERENTE SUPLENTE. EL GERENTE TENDRA LAS FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. USO DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE SERA TAMBIEN SECRETARIOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. DESIGNAR LOS DEMAS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y FIJARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. CORRESPONDERA AL SECRETARIO LLEVAR LOS LIBROS DE REGISTRO DE SOCIOS Y DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y TENDRA, ADEMAS, LAS FUNCIONES ADICIONALES QUE LE ENCOMIENDEN LA MISMA JUNTA Y EL GERENTE. C. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. D. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. E. NOMBRAR LOS ARBITORS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIAS QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. F. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 318 DEL 07 DE FEBRERO DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16379 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2008, SE DECRETÓ : ADJUDICACION DE CUOTAS POR SUCESION

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** RADIO TAXI UPAR

MATRICULA : 34249

FECHA DE MATRICULA : 19921204

FECHA DE RENOVACION : 20230331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 45 7 55

BARRIO : SAN FERNANDO

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 3175136076

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
RADIO TAXI UPAR LTDA**



Fecha expedición: 2024/02/14 - 10:25:41
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN RX1NHFJySk

TELEFONO 2 : 5824861

CORREO ELECTRONICO : radiotaxiupar@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,065,736,725

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$811,261,432

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

QUE SEGÚN ESCRITURA PUBLICA No. 971 DEL 22 DE MARZO DE 2017, INCRITO EN ESTA CAMARA EL DIA 3 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL No. 33011 FUE REGISTRADA ACLARATORIA DE ESCRITURA PUBLICA No. 726 DEL 1 DE MARZO DE 2017 BAJO EL No. 33010.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusiva de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18384
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	radiotaxiupar@gmail.com - RADIO TAXI UPAR LTDA
Asunto:	Notificación Resolución 20245330012185 de 14-02-2024
Fecha envío:	2024-02-14 15:49
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/14 Hora: 15:56:12	Tiempo de firmado: Feb 14 20:56:12 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/02/14 Hora: 15:58:49	Dirección IP: 66.102.8.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/14 Hora: 18:08:18	Dirección IP: 191.95.24.189 Colombia - Atlantico - Barranquilla Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/121.0.6167.171 Mobile /15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330012185 de 14-02-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

RADIO TAXI UPAR LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1218_1.pdf	a96f6a5f17c0fae56db2dabef66d8509d869041d6010246d6b1dc54e2378efd1

Descargas

Archivo: 1218_1.pdf **desde:** 191.95.24.189 **el día:** 2024-02-14 18:08:31

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co